

REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

Valledupar, Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL: *Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por WILMER ARANGO HERNANDEZ contra INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA. RAD. 20001.31.05.002.2016.00164.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, donde por sentencia del 14 de febrero de 2023, confirma la decisión proferida por este juzgado el 25 de mayo de 2017. Provea.*



EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: *Ordinario Laboral*

Demandante: WILMER ARANGO HERNANDEZ

Demandado: INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA
LTDA.

Radicado: 20001. 31.05.002.2016.00164.00

AUTO

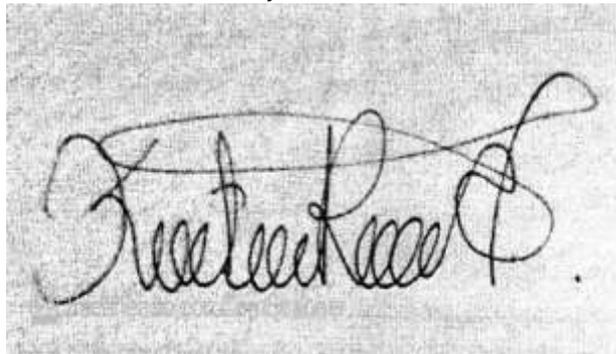
Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil, Familia, Laboral en proveído del 14 de febrero de 2023.

Sin costas en ambas instancias.

Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

A black and white photograph of a handwritten signature in cursive script, which appears to read 'Katia Rosales Cadavid'.

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 043
11 DE ABRIL DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

Valledupar, 10 de abril 2023

Nota secretarial: Al despacho de la señora Juez, para decidir sobre la liquidación de Crédito presentada y solicitud elevada por la parte ejecutada. Provea.



EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

ASUNTO: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO DE ORDINARIO
ACCIONANTE: DAVID RICARDO IRIARTE MOSQUERA
ACCIONADO: LA FEDERACION NACIONAL DE CULTIVADORES DE CEREALES Y LEGUMINOSAS "FENALCE".
Radicado: 20001310500220180015900

Valledupar, 10 de abril de 2023

C O N S I D E R A C I O N E S

Mediante proveído del 14 de marzo de 2022, este despacho libró mandamiento de pago contra LA FEDERACION NACIONAL DE CULTIVADORES DE CEREALES Y LEGUMINOSAS "FENALCE", por la suma de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$270.216.840); más los intereses moratorios que se causen y más las costas de este proceso, providencia que fue notificada por estado, en atención a lo dispuesto en el Art. 306 del C.G.P., que dice: "*Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado*".

Como en el presente asunto no se presentaron excepciones de mérito, se seguirá adelante la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., aplicable por analogía en el presente asunto, y se ordenará realizar la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado.

Sobre la solicitud de aclaración elevada por la parte ejecutada, el despacho, se está a lo resuelto en providencia del 03 de marzo de 2023, en el cual se hizo la respectiva corrección aritmética.

La liquidación de crédito presentada, no se tramitará por ser extemporánea por anticipación, dado que la misma debe ser presentada luego de ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P., que reza: "*1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación*"

En razón y mérito a todo lo expuesto, la Juez Segundo Laboral del Circuito Judicial de Valledupar,

R E S U E L V E

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución.

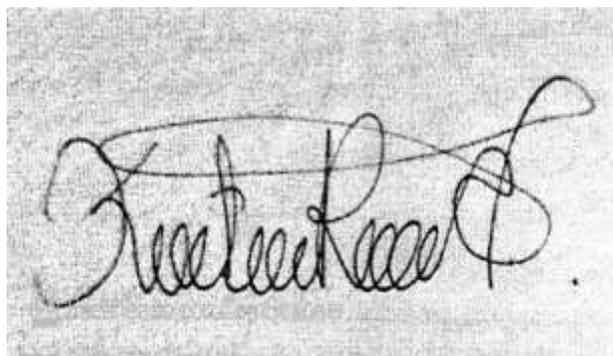
SEGUNDO: Preséntese la Liquidación del Crédito.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Fíjese con agencias en derecho la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$10.808.673), que equivale al 4% de las condenas impuestas, de conformidad con el Artículo 5°, Numeral 4°, literal c del Acuerdo 10554/16 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Ante la solicitud de aclaración, el despacho se está a lo resuelto en auto del 03 de marzo de 2023.

QUINTO: No se dará trámite a la Liquidación del Crédito presentada por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Katia Rosales Cadauid', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

KATIA ROSALES CADAVID
Juez

Proyectó: EJRM

ESTADO N 043
11 DE ABRIL DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Treinta y uno (31) de marzo del año (2023)

SECRETARIA: Se informa al despacho, que procedente del Tribunal Superior de Valledupar, sala Civil-Familia-Laboral, se recibió expediente correspondiente al recurso de apelación, interpuesto por PORVENIR, contra el auto proferido por este juzgado el 25 de enero de 2022, mediante el cual se dio por no contestada la demanda en relación con PORVENIR SA, mediante providencia del 6 de marzo de 2023, la sala confirmó la decisión tomada por esta agencia judicial. La demanda fue contestada en debida forma por MINISTERIO DE HACIENDA así mismo PORVENIR presento contestación de la demanda. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, diez (10) de abril del año (2023)

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ALEJANDRO JIMENEZ LEON

Demandado: PORVENIR SA Y OTROS

Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN-FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00157.00

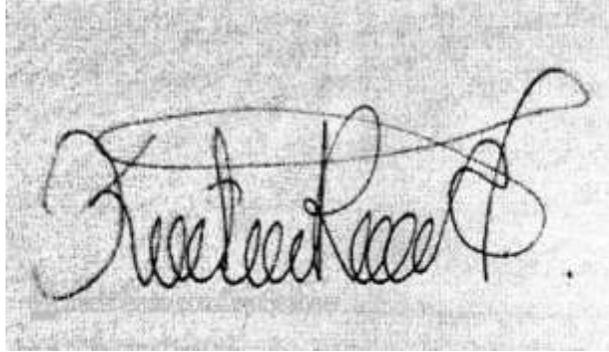
AUTO

1. Obedezcase y Cumplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Valledupar, respecto al recurso de apelación interpuesto por PORVENIR SA.
2. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por MINISTERIO DE HACIENDA, tengase al doctor FABIO HERNAN ORTIZ RIVEROS, como su apoderado conforme documentos anexos a la demanda.
3. Respecto a la contestación presentada por PORVENIR SA, se admite exclusivamente lo que respecta a la reforma de la demanda. Tengase al doctor CARLOS VALEGA PUELLO como apoderado de PORVENIR SA, conforme escritura pública No. 788.

4. Se fija el día seis (06) de septiembre de 2023, a las 09:00A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS. La audiencia se realizara a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'Katia Rosales Cadauid'.

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 043
11 DE ABRIL DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

Valledupar, 10 de abril 2023

Nota secretarial: Al despacho de la señora Juez, para decidir sobre la solicitud de medida cautelar. Provea.



EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de abril de 2023.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Demandante: Eydel Bruyneel Amaya Hernández

Demandado: Consorcio Aguas Hidráulicas de Codazzi Cesar y otros

Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00176.00

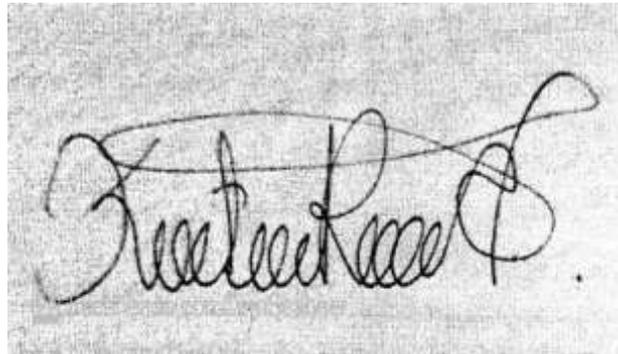
AUTO:

De conformidad con el Art. 101 y 102 del C.P.L., y numeral 1° del Art. 593 del CÓDIGO General del Proceso, se decreta el embargo y Secuestro del inmueble identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 190-11932 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar Cesar, de propiedad del ejecutado, Bernardo Enrique Bravo Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía 77.015.684, que se

encuentra ubicado en carrera 16 entre calles 16 y 16A, local #18 TIPOA. Centro Comercial Valledupar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'Katia Rosales Cadavid'.

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 043
11 DE ABRIL DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

Valledupar, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL: *Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por FREDY GAMEZ LOBO. contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO. RAD. 20001.31.05.002.2020.00272.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, donde por sentencia del 31 de enero de 2023, confirma la sentencia emitida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar de fecha 5 de septiembre de 2022. Provea.*



EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: *Ordinario Laboral*

Demandante: *FREDY GAMEZ LOBO.*

Demandado: *ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO.*

Radicado: 20001. 31.05.002.2020.00272.00

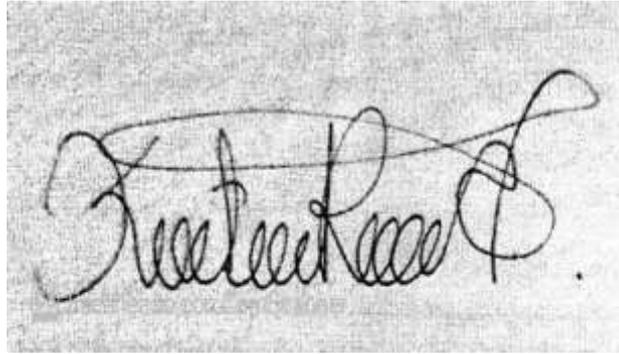
AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil, Familia, Laboral en proveído del 31 de Enero de 2023.

Désele cumplimiento al numeral cuarto y segundo de las sentencias de primera y segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA Juez,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'Katia Rosales Cadauid'.

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 043
11 DE ABRIL DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

Valledupar, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL: *Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por ELENA ASUNCION CARPENTIER OSPINO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO. RAD. 20001.31.05.002.2021.00165.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, donde por sentencia del 31 de enero de 2023, confirma la sentencia emitida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar de fecha 18 de agosto de 2022. Provea.*



EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: *Ordinario Laboral*

Demandante: *ELENA ASUNCION CARPENTIER OSPINO.*

Demandado: *ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO.*

Radicado: 20001. 31.05.002.2021.00165.00

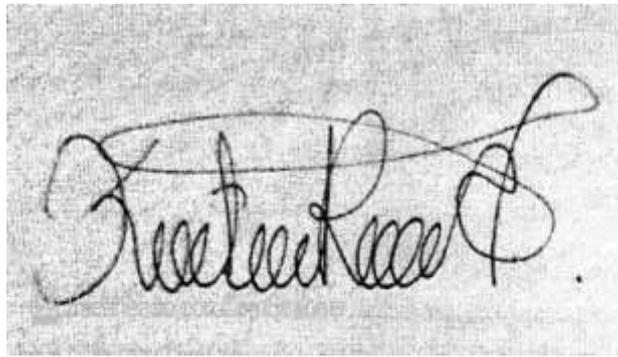
AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil, Familia, Laboral en proveído del 31 de Enero de 2023.

Désele cumplimiento al numeral quinto y segundo de las sentencias de primera y segunda instancia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink on a light-colored, textured background. The signature is highly stylized and cursive, appearing to read 'Katia Rosales Cadauid'.

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 043
11 DE ABRIL DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

Valledupar, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL: *Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por ARMANDO MIGUEL BEDOYA CERPA.contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO. RAD. 20001.31.05.002.2021.00166.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, donde por sentencia del 31 de enero de 2023,confirma la sentencia emitida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar de fecha 18de agosto de 2022. Provea.*



EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: *Ordinario Laboral*

Demandante: *ARMANDO MIGUEL BEDOYA CERPA.*

Demandado: *ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.*

Radicado: 20001. 31.05.002.2021.00166.00

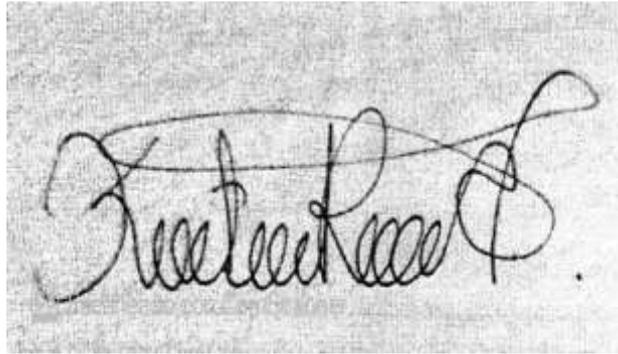
AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil, Familia, Laboral en proveído del 31 de Enero de 2023.

Désele cumplimiento al numeral quinto de la sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'Katia Rosales Cadauid'.

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 043
11 DE ABRIL DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

Valledupar, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL: *Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por LEDYS PAULINA NIEVES MIRANDA. contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO. RAD. 20001.31.05.002.2021.00166.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, donde por sentencia del 17 de febrero de 2023, confirma la sentencia emitida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar de fecha 8 de junio de 2022. Provea.*



EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: *Ordinario Laboral*

Demandante: *LEDYS PAULINA NIEVES MIRANDA.*

Demandado: *ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO.*

Radicado: 20001. 31.05.002.2021.00172.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil, Familia, Laboral en proveído del 31 de Enero de 2023.

Désele cumplimiento al numeral séptimo ysegundo de las sentencias de primera y segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Katia Rosales Cadauid', written on a light-colored, textured background.

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 043
11 DE ABRIL DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Treinta y uno (31) de marzo del año (2023)

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda fue contestada en debida forma por EMDUPAR SA ESP, actuando como apoderada la dra. DIANA CAROLINA OLIVEROS RODRIGUEZ, quien posteriormente presentó renuncia a su cargo, siendo designada como nueva apoderada la doctora MADERLINE MORELLI ORTIZ; posteriormente y ante la toma de posesión por parte de la Super Intendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se confirió poder al doctor SANDRO ALFONSO CORZO PABON, revisados los documentos aportados no se observa la resolución 0090 del 09 de febrero del 2022, donde se designa al dr. JAIME LUIS JARABA PUMAREJO, como jefe de la oficina jurídica. Provea

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir 'Edgardo'.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, ocho (08) de febrero del año (2023)

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: KATIA INES VENCE JIMENEZ
Demandado: EMDUPAR SA ESP
Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN-FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00261.00

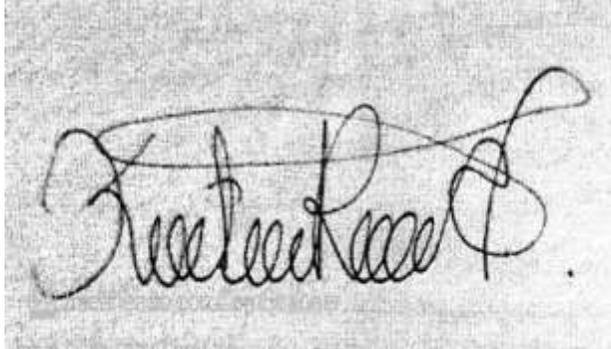
AUTO

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por EMDUPAR SA ESP. Se reconoce personería a la doctora DIANA CAROLINA RODRIGUEZ OLIVEROS, exclusivamente en lo que respecta a la contestación de la demanda; por cumplir con los requisitos de ley se acepta su renuncia. Tengase como apoderada de EMDUPAR SA ESP a la doctora MADERLINE MORELLI ORTIZ, conforme documentos obrantes en el expediente. Respecto al poder conferido al doctor SANDRO ALFONSO CORZO PABON, es necesario allegar la resolución donde fue designado y el acta de posesión del doctor JAIME LUIS JARABA PUMAREJO.

2. Notifíquese al doctor PABLO ANDRES JARAMILLO REYES, en calidad de agente interventor de EMDUPAR SA ESP, la existencia del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'Katia Rosales Cadauid'.

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 043
11 DE ABRIL DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Treinta y uno (31) de marzo del año (2023)

SECRETARIA: Se informa al despacho que la apoderada subsanó dentro del término de ley la demanda, indicando quienes son los herederos determinados del señor EFRAIN OVALLE OÑATE, manifiesta en el memorial que envió la demanda en debida forma a cada uno de los herederos, revisados los documentos anexo, se evidencia que efectivamente se envió un correo a la dirección señalada para notificaciones de los demandados, ya que se aporta la factura expedida por la empresa de mensajería 472, se observa que fue enviado el correo a la señora SONIA DE OVALLE, sin existir certificación de que documentos fueron enviados a la señora SONIA, y si este correo fue recibido en esa dirección; respecto a ANDREA DORIA OVALLE ARZUAGA, PILAR OVALLE ARZUAGA, MARIA CELESTE OVALLE ARZUAGA, FRANCISCO OVALLE ARZUAGA, JUAN PABLO OVALLE ARZUAGA y EFRAIN DE JESUS OVALLE ARZUAGA, no se observa documento que permita evidenciar que a ellos se les allegó copia de la demanda. Así mismo la apoderada de la demandante informa que la demandante, señora REMEDIOS ELENA MENDOZA VEGA, falleció, que el proceso continuará asumiendo como demandantes los herederos de la señora REMEDIOS ELENA MENDOZA VEGA, siendo ellos AICARDO JESUS MENDOZA MENDOZA, ALVARO JOSE MENDOZA MENDOZA, AMERICA VEGA MENDOZA y GLENYS AMPARO MENDOZA MENDOZA; revisados los poderes aportados se evidencia que respecto a los tres primeros señalados el poder fue enviado a la apoderada desde sus respectivos correos, en relación con GLENYS AMPARO MENDOZA MENDOZA se observa que se presentó el poder enviado por la apoderada a esta señora, pero no se evidencia que la señora GLENYS hubiese enviado desde su correo el poder a la apoderada, como tampoco se aporta poder debidamente autenticado. Provea.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edgardo'.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, diez (10) de abril de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: REMEDIOS ELENA MENDOZA VEGA

Demandado: SONIA MARIA ARZUAGA DE OVALLE Y OTROS

Decisión: SUBSANAR DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00034.00

AUTO:

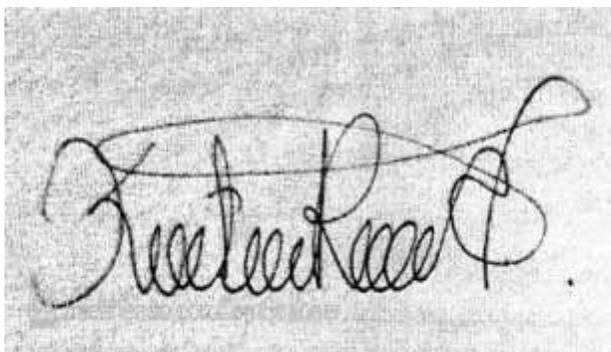
1. Visto que se vincula a la demanda a los señores ANDREA DORIA OVALLE ARZUAGA, PILAR OVALLE ARZUAGA, MARIA CELESTE

OVALLE ARZUAGA, FRANCISCO OVALLE ARZUAGA, JUAN PABLO OVALLE ARZUAGA y EFRAIN DE JESUS OVALLE ARZUAGA, en calidad de herederos indeterminados del señor EFRAIN OVALLE OÑATE, es necesario enviar copia de la demanda y sus anexos a cada uno de ellos, independiente de que tenga la misma dirección para notificaciones, se trata de personas mayores de edad, los cuales no están representados por la señora SONIA MARIA ARZUAGA DE OVALLE, a quien se dirigió el correo, según factura anexada, y de la cual no es posible evidenciar que documentos le fueron enviados y si estos fueron recibidos, conforme lo establece la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, que señala que al momento de presentar la demanda y/o al subsanarse se debe enviar copia de esta a cada uno de los demandados.

2. Respecto a la señora GLENYS AMPARO MENDOZA MENDOZA, es necesario que se allegue constancia de que el poder fue enviado a la apoderada a través del correo personal de la misma o en su defecto se allegue el poder debidamente autenticado, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.
3. Por lo expuesto anteriormente, se devuelve la demanda y se concede el término de 5 días, contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto para subsanar la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,



KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 043
11 DE ABRIL DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted, que el Dr. ALCIDES OROZCO GUTIERREZ, jefe de la oficina judicial, responsable del Archivo Central de la Rama Judicial, en la fecha, comunicó a este despacho que el proceso seguido por GUSTAVO ADOLFO CARRILLO CASTILLO, contra EMCODAZZI, radicado 20001310500220030009700, no fue localizado en esa dependencia; igualmente que se realizó una búsqueda exhaustiva del expediente en las instalaciones de este despacho y tampoco se tuvo éxito en su localización Provea.



EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la
Judicatura
Plaza Alfonso López –
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, marzo 31 de 2023

Radicado: 20001310500220030009700

Demandante: GUSTAVO ADOLFO CARRILLO CASTILLO

Demandado: EMCODAZZI

A U T O :

En atención al informe secretarial que antecede a este acápite, y a lo dispuesto en el artículo 126 del Código General del Proceso, corresponde ordenar la reconstrucción del expediente que contiene este proceso. Para los efectos de la realización de la audiencia en la que se reconstruirá el expediente, y con anterioridad a la misma, en atención a la necesidad de

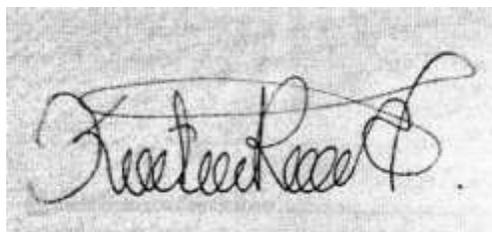
conformar el expediente digital, se requerirá a las partes, en observancia a los deberes de colaboración a los que se refieren los artículos 3 y 4 del Decreto 806 de 2020, que se sirvan remitir en formato PDF, a través del correo institucional de este Juzgado, las actuaciones que hayan adelantado dentro del proceso y las decisiones judiciales, traslados, y demás, que hayan sido proferidos por este Juzgado, que tengan en su poder.

Por otra parte, en lo relacionado con la solicitud elevada por el demandante, sobre la expedición de copias, se procederá al cumplimiento de dicha solicitud una vez se reconstruya el expediente.

Fijese el día lunes veinticuatro (24) de abril de 2023, a las 3:30 de la tarde, para llevar a cabo la audiencia de Reconstrucción de Expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Katia Rosales Cadauid', written over a light-colored, textured background.

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 043
11 DE ABRIL DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO